

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 368 de 4 Enero.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 776.

#### OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de Murcia.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial* núm. 129, fecha 28 de Noviembre último, para expropiación en término de esta capital de los terrenos que han de ser ocupados con las obras para mejora del canal del Reguerón, he acordado con fecha 5 de los corrientes.

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Murcia, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes, tendrán precisamente en Murcia representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento; y

3.º Resultando de la comprobación verificada por las oficinas de la Delegación de Hacienda pública, donde radican los amillaramientos, que las fincas de D. José López Bernabé y D. Manuel Hernández López, señaladas respectivamente con los números 6 y 24 en la nómina ya mencionada, inserta en el *Boletín oficial* de 28 de Noviembre último de que queda hecho mérito, no están amillaradas, con arreglo al artículo 5.º de la ley ya referida de 20 de Enero de 1879, debe entenderse la Administración con el Ministerio fiscal, y se fija á sus dueños en término de cincuenta días para que acrediten su personalidad en el expediente por sí ó por persona debidamente autorizada, ó de lo contrario se entenderá que consienten en la representación del Ministerio fiscal.

Para acreditar su personalidad en el expediente, se hace preciso que dentro de los 50 días aparezca amillarada la finca á que se refiere la nómina, ó inscrita la posesión de la misma en el Registro de la propiedad del partido correspondiente.

Al efecto de la designación de perito por la Administración, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, delego en el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Comisión de estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, que ostenta la representación de la Administración del Estado en el expediente á que nos contraemos.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 5 de Enero de 1898.

El Gobernador,  
**Julian Settler.**

Número 770.

#### Junta del Censo de la población.

#### CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en vista de varias consultas á cerca del modo como deben entenderse determinados puntos de la instruc-

ción de 9 de Noviembre último, ha acordado que, para los efectos de la inscripción y clasificación de habitantes, se observen las reglas siguientes:

1.º Deben entenderse como emancipados todos los que han rotos los vínculos de la autoridad paterna ó los de la tutela por medio de actos legales, adquiriendo, por consiguiente, las condiciones de independencia para gobernarse á sí mismos.

2.º El varón casado, cualquiera que sea su edad, se considera emancipado; la mujer casada, cualquiera que también sea su edad, lo está de la autoridad paterna, pero no de la del marido de quien depende por lo menos en todo lo que se relaciona con la administración de sus bienes.

3.º Los solteros, varones ó hembras mayores de edad, que viven en compañía de sus padres y no han hecho constar su independencia por medio de documento público, no deben considerarse como emancipados.

4.º Los solteros mayores de edad, que lleven más de dos años residiendo en un término municipal distinto de aquel en que residen sus padres, se reputarán emancipados y serán inscriptos en el punto de su residencia, como residentes presentes. Si no llevaran por lo menos dos años de residencia y no hubieren sido declarados por el Ayuntamiento vecinos ó domiciliados, se inscribirán como transeúntes; y su domicilio legal será el de sus padres.

5.º Los solteros menores de edad, sujetos á la autoridad paterna ó declarados bajo tutela con arreglo á las leyes, cualquiera que sea el punto de su residencia, no siendo el de la de sus padres ó tutores, deben inscribirse como transeúntes; y su domicilio legal es el de sus padres ó tutores.

6.º Los Comandantes generales de los Cuerpos de Ejército, sus ayudantes y demás militares no acuartelados y pertenecientes al Cuartel general del distrito militar, deben inscribirse con sus respectivas familias en cédula de esta clase.

7.º Las fuerzas militares enviadas á Ultramar que tengan en la Península sus respectivas planas mayores, se inscribirán como ausentes, pero en cédula colectiva aparte.

8.º Los individuos de familias pertenecientes á militares que se hallen prestando sus servicios en nuestras provincias de Ultramar, se considerarán como residentes presentes en el punto de su residencia actual.

9.º Los militares que han regresado de la isla de Cuba ó del Archipiélago filipino y tienen pase de los Capitanes generales con la condición de «En expectación de destino», serán considerados como residentes presentes en el punto en que se hallen.

10. Las precedentes consideraciones, expuestas para los militares del Ejército en las reglas 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de esta circular, son aplicables á los militares de Infantería de Marina y á los individuos de los demás Cuerpos de la Armada que se hallen en iguales ó análogas circunstancias.

11. Los individuos de las tripulaciones de los buques pertenecientes á la Armada española, deben ser inscriptos en cédula colectiva, y los de las tripulaciones de la Marina mercante, en la cédula de familia del Capitán ó Patrón del buque, como previene el art. 44. Los viajeros que constituyen familia, se inscribirán con ella en cédula aparte; y los que no la constituyan, en otra cédula colectiva y distinta de la que se hubiere destinado á la tripulación.

12. Los individuos que viajen en buques españoles la noche de 31 del corriente con dirección á España, deben ser inscriptos en el puerto español á que primeramente arriben, y no en el que rindan viaje, suponiendo que traigan pasajeros y carga para otros puertos.

13. Los individuos de las tripulaciones de buques que procedan del extranjero, se hallen en alta mar con rumbo á España la noche del 31 del mes actual y toquen de arribada en un puerto español, llevando bandera extranjera, no deben ser empadronados en España, á no ser que entre ellos hubiera algún español, en cuyo caso se haría constar como transeúnte ó como residente presente, según los casos. Si el buque llevara bandera española, aunque los de la tripulación fueran de nacionalidad extranjera, procede que se inscriban; por que los buques españoles, esten donde quieran, deben ser considerados como una prolongación del territorio de nuestra patria.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín* para conocimiento de las Juntas municipales del Censo de esta provincia.

Murcia 3 de Enero de 1898.

El Gobernador Presidente,  
**Julian Settler.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se escriban en la casilla respectiva.

(CONTINUACIÓN).

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
157	Dirección general de Establecimientos penales.—Cárcel de Baza (Granada).	1. <sup>a</sup>	Vigilante de segunda.	750	»	»	
158	Idem.—Idem de Guadix (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
159	Idem.—Idem de Huéscar (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
160	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
161	Idem.—Idem de Loja (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
162	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	»	»	
163	Idem.—Idem de Motril (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
164	Idem.—Idem de Montefrío (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
165	Idem.—Idem de Orgiba (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	999	»	»	
166	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
167	Idem.—Idem de Ugijar (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	550	»	183	
168	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	»	»	
169	Idem.—Idem de Guadalajara.	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	»	»	
170	Idem.—Idem de San Sebastián.	1. <sup>a</sup>	Idem..	638	»	209	
171	Idem.—Idem de id.	1. <sup>a</sup>	Idem..	600	»	»	
172	Idem.—Idem de Azpeitia (Guipúzcoa).	1. <sup>a</sup>	Idem..	638 25	»	»	
173	Idem.—Idem de Vergara (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	638 25	»	»	
174	Idem.—Idem de Huelva.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
175	Idem.—Idem de Ayamonte (Huelva).	1. <sup>a</sup>	Idem..	600	»	»	
176	Idem.—Idem de Aracena (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
177	Idem.—Idem de Moguer (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
178	Idem.—Idem de Valverde del Camino (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
179	Idem.—Idem de Huesca.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
180	Idem.—Idem de id.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	250	
181	Idem.—Idem de Barbastro (Huesca).	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
182	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
183	Idem.—Idem de Boltaña (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
184	Idem.—Idem de Fraga (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
185	Idem.—Idem de Sariñena (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
186	Idem.—Idem de Tamarite de Litera (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	»	»	
187	Idem.—Idem de Jaén.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
188	Idem.—Idem de Ubeda (Jaén).	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
189	Idem.—Idem de Alcalá la Real (idem).	1. <sup>a</sup>	Idem..	825	»	»	
190	Idem.—Idem de Andújar (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	547 50	»	»	
191	Idem.—Idem de Cazorla (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
192	Idem.—Idem de Huelma (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
193	Idem.—Idem de la Carolina (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
194	Idem.—Idem de Martos (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	825	»	»	
195	Idem.—Idem de Orcera (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
196	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
197	Idem.—Idem de Ubeda (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
198	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	250	
199	Idem.—Idem de Villacarrillo (idem).	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
200	Idem.—Idem de León.	1. <sup>a</sup>	Idem..	550	»	»	
201	Idem.—Idem de id.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
202	Idem.—Idem de Lavecilla (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
203	Idem.—Idem de Murias de Paredes (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	875	»	»	
204	Idem.—Idem de Ponferrada (idem).	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
205	Idem.—Idem de Riaño (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
206	Idem.—Idem de Valencia de Don Juan (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
207	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
208	Idem.—Idem de Sort (Lérida).	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
209	Idem.—Idem de Vielle (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
210	Idem.—Idem de Logroño.	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
211	Idem.—Idem de Arnedo (Logroño).	1. <sup>a</sup>	Idem..	875	»	»	
212	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
213	Idem.—Idem de Cervera del Río Alhama (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
				550	»	»	

Los individuos que aspiran ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales y Cárcenes, practicarán examen, en esta Corte, de elementos de Gramática Castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisioneros, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Bianzas	Condiciones especiales.
214	Dirección general de Establecimientos penales.—Cárcel de Calahorra (Logroño).	1. <sup>a</sup>	Vigilante de segunda.	750	»	»	
215	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
216	Idem.—Idem de Haro (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
217	Idem.—Idem de Nájera (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
218	Idem.—Idem de Santo Domingo de la Calzada (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
219	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
220	Idem.—Idem de Torrecilla de Cameros (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
221	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
222	Idem.—Idem de Becerrea (Lugo).	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
223	Idem.—Idem de Mondoñedo (idem).	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
224	Idem.—Idem de Montforte (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
225	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
226	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
227	Idem.—Idem de Quiroga (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
228	Idem.—Idem de Ribadeo (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	912 50	»	»	
229	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
230	Idem.—Idem de Sarriá (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
231	Idem.—Idem de Madrid.	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
232	Idem.—Idem de Alcalá de Henares (Madrid)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
233	Idem.—Idem de Colmenar Viejo (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	875	»	»	
234	Idem.—Idem de San Martín de Valdeiglesias (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	875	»	»	
235	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	732	»	»	
236	Idem.—Idem de Alora (Málaga)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
237	Idem.—Idem de Antequera (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
238	Idem.—Idem de Archidona (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
239	Idem.—Idem de Colmenar (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
240	Idem.—Idem de Campillos (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	456	»	»	
241	Idem.—Idem de Coin (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
242	Idem.—Idem de Estepona (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
243	Idem.—Idem de Gaucín (Málaga)	1. <sup>a</sup>	Idem..	638	»	»	
244	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
245	Idem.—Idem de Marbella (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
246	Idem.—Idem de Ronda (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
247	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
248	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	730	»	»	
249	Idem.—Idem de Torrox (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	825	»	»	
250	Idem.—Idem de Murcia.	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
251	Idem.—Idem de Cartagena (Murcia).	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
252	Idem.—Idem de Caravaca (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
253	Idem.—Idem de Cieza (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
254	Idem.—Idem de Lorca (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
255	Idem.—Idem de La Unión (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
256	Idem.—Idem de Mula (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	822	»	»	
257	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	875	»	»	
258	Idem.—Idem de Totana (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
259	Idem.—Idem de Orense.	1. <sup>a</sup>	Idem..	999	»	»	
260	Idem.—Idem de Bande (Orense)	1. <sup>a</sup>	Idem..	999	»	»	
261	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
262	Idem.—Idem de Ginzo (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
263	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	999	»	»	
264	Idem.—Idem de Puebla de Trives (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
265	Idem.—Idem de Ribadavia (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
266	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	875	»	»	
267	Idem.—Idem de Viana (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
268	Idem.—Idem de Valdeorras (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
269	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	999	»	»	
270	Idem.—Idem de Verin (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
271	Idem.—Idem de Oviedo.	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
272	Idem.—Idem de Belmonte (Oviedo).	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
273	Idem.—Idem de Cangas de Onis (idem).	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
274	Idem.—Idem de Cangas de Tineo (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
275	Idem.—Idem de Infesto (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
276	Idem.—Idem de id. (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	912	»	»	
277	Idem.—Idem de Pravia (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	
278	Idem.—Idem de Pola de Labiana (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	875	»	»	
279	Idem.—Idem de Pola de Siero (idem).	1. <sup>a</sup>	Idem..	750	»	»	
280	Idem.—Idem de Tineo (id.)	1. <sup>a</sup>	Idem..	500	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	700	»	»	

Los individuos que aspiren a ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales y Cárcenes, practicarán ex a m e n, en esta Corte, de elementos de Gramática Castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta Superior de Prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.

(Se continuará)

## Cuarta sección.

Número 753.

COMANDANCIA DE MARINA  
DE CARTAGENA

RELACION adicional de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta provincia naval, que deben ser eliminados del sorteo para el reemplazo del Ejército por cumplir 19 años de edad en el próximo de 1898, con arreglo a lo que previenen los artículos 20 y 21 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de tripulaciones de los buques de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Folios.	Años.	Nombres y apellidos de los mozos, nombres de los padres y su vecindad.
---------	-------	--

## Distrito de Cartagena.

117	1897	Manuel García Romero, de Juan y Ana, Cartagena.
118	»	José Vidal Saravia, de Antonio y Ana, San Antonio Abad.
120	»	Francisco Cerezuela Carrión, de Gabriel y Encarnación, Los Médicos.
122	»	Jeremías Albi Candel, de Miguel é Hipólita, Cartagena.
124	»	José Antonio Sánchez Robles, de Juan y María Francisca, Barrio de la Concepción.
125	»	Francisco Reché Segura, de Antonio y Josefa, Cartagena.
126	»	José Antonio Peña Caballero, de Enrique y Antonia, id.
127	»	Salvador Espasa Sanchis, de Juan y Francisca, San Antonio Abad.
128	»	José María Navarro Saura, de José María y Antonia, Cartagena.
129	»	Pedro Pujalte Sehille, de Antonio y María Josefa, La Unión.
131	»	Gabriel Cerezuela Conesa, de Guillermo y Eustaquia, Canteras.

## Distrito de Mazarrón.

41	1897	Fernando Martínez Izquierdo, de Juan y Olaya, Mazarrón.
----	------	---

Cartagena 31 de Diciembre de 1897.—Raimundo Torres.

Número 774.

Don Emilio Butrón y Linares, Alférez de Navío de la Armada de la dotación del acorazado «Cristóbal Colón».

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fernando Alonso Barnés, marinero fogonero de primera clase de la dotación del acorazado «Cristóbal Colón», hijo de Sebastián y de Rosario, natural de Lorca, provincia de Murcia, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado a responder los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción instruyo contra el nombrado Fernando Alonso Barnés, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

A bordo del acorazado «Cristóbal Colón», en Génova a los veintidós días del mes de Diciembre del año mil ochocientos noventa y siete.—Emilio Butrón.—Por su mandato, El Secretario, Manuel Zabala.

## Quinta sección.

Número 759.

TESORERÍA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al segundo tri-

mestre del año económico actual, los contribuyentes por territorial é industrial pertenecientes a las diputaciones de esta capital y pueblo de Beniel, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria a pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia, de que si en el término de cinco días para los del primer punto y tres para los del segundo no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario se pasará al apremio de 2.º grado.

Murcia 3 de Enero de 1898.—El Tesorero de Hacienda, P. Ordóñez.

## Sexta sección.

Número 762.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Se hace saber: Que en el día de la fecha, ha quedado expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, la lista de los electores para la de compromisarios que han de elegir Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, y para los efectos que la misma determina.

Murcia 3 de Enero de 1898.—Lorenzo Pausa.

Número 765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Registro fiscal de edificios y solares

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado letra D. del art. 18 del reglamento de 24 de Enero de 1894, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, de nueve de la mañana a una de la tarde, por el plazo de 20 días, el Registro fiscal de los edificios y solares existentes en esta ciudad y su término municipal, a objeto de que los propietarios interesados puedan enterarse de la riqueza que a cada una de las propiedades que poseen les ha sido señalada y deducir, dentro del indicado período, las reclamaciones que a su derecho convengan; en la inteligencia de que, transcurrido que sea el término prefijado, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todos los contribuyentes interesados en el ya citado registro fiscal.

Cartagena 3 de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Conesa.—El Secretario, Ginés Cano.

Número 769.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de la villa de Alcantarilla.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público las listas de electores de Compromisarios para el nombramiento de Senadores por término de veinte días, durante cuyo período se harán por los interesados las reclamaciones que a su derecho convengan, tanto respecto a nuevas inclusiones como a la exclusión de los que figuren en ellas.

Alcantarilla 1.º de Enero de 1898.—Francisco Riquelme.

## Octava sección.

Número 766.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinte de Enero próximo a las doce de la mañana y en la Sala Audiencia de este Juzgado se celebrará segunda subasta por haber resultado desierta la primera, para la venta de los bienes que se dirán embargados a Juan Avilés García en la causa que se le siguió sobre injurias, con el fin de satisfacer los derechos y honorarios devengados en su defensa por el Procurador Don Joaquín Martínez y el Abogado Don Juan Ayuso.

Un carro de varas con sus arreos que se halla en poder del depositario Don Pedro García Martínez, vecino de Fuente-álamo; fué tasado en ciento cincuenta pesetas y se saca a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, ó sea por la suma, de ciento doce pesetas, cincuenta céntimos.

También se hace presente, que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad

igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para aquella; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Cartagena a treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Mariano Luján.—P. S. M., Manuel Belda.

## Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses.	12 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público.	12 »
JUMILLA, por la subasta de consumos.	22 »
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	15 »
JUMILLA, por la subasta de una mula abandonada.	17 50
LORCA, por la subasta de instalación de alumbrado eléctrico.	50 »
LORCA, por la subasta para la construcción de una plaza mercado en el barrio de San Cristóbal.	33 »
MOLINA, por la subasta de consumos.	30 »
OJÓS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJÓS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carneería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a la exclusiva.	11 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre.	15 50

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.